



AUTO No. 474 DE 2021
(20 de agosto)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE DIVIDIVI (CAESALPINIA CORIARIA), A FAVOR DE LA EMPRESA AIR-E S.A.S. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 901.380.930-2, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015, *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2., ibídem, *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”.*

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el número ENT – 980 del 16 de febrero de 2021 la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P, identificada con NIT 901.380.930-2, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de un árbol aislado de la especie Divi Divi, ubicado en jurisdicción del municipio de Uribia - La Guajira. La anterior solicitud fue atendida por esta Corporación y se requirió al solicitante para que completara su solicitud por medio del radicado de No. SAL – 1879 de 02 de junio de 2021. Que la anterior solicitud fue atendida por el

solicitante y radicó bajo el radicado No. ENT – 4653 del 02 de julio de 2021 y ENT – 3650 del 26 de mayo de 2021.

Así, una vez analizada la solicitud, y revisado el lleno de los requisitos, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación procedió a expedir Auto de trámite No. 390 del 12 de julio de 2021, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico No. INT – 1674 del 18 de agosto de 2021, asignado por correo electrónico institucional del 18 de agosto de 2021, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad concluye:

(...)

1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio con radicado ENT – 980 del 16 de febrero de 2021, la Empresa AIR-E S.A.S. ESP; solicita autorización de aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado del bosque natural de la especie Dividivi (Caesalpinia coriaria), el cual se ubica en área de la subestación eléctrica del Municipio de Uribía, La Guajira.

La solicitud de aprovechamiento forestal del mencionado árbol, la justifica informando que requieren iniciar la ejecución de las obras necesarias para la ampliación de la subestación eléctrica de Uribía.

A dicha solicitud adjunta la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados

2. Plano donde se observa el área de ampliación de la Subestación Eléctrica de Uribía

3. Certificado de la cámara de comercio expedida en la ciudad de Barranquilla, en donde se evidencia en la página 5 de 9, la identificación de los nombramientos de la representación legal, entre ellos los siguiente:

- Representante legal: Calderón Prado Heydy Tatiana CC. 1032360847*
- Nombramiento del Gerente: Toro Ríos Jhon Jairo CC. 75079491*
- 1° Suplente del Gerente: Inostroza López José Alejandro CE.288839*
- 2° Suplente del Gerente: Calderón Prado Heydy Tatiana CC, 1032360847*
- Apoderado General en toda la República de Colombia: Soleine Mosquera Vertel CC. 42144256 con Tarjeta d Profesional 120847 Consejo Superior de la judicatura.*

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado del bosque natural, ubicado en área de la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribía, emite Auto de trámite No. 390 de fecha 12 de julio de 2021, dando traslado a la Coordinación del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo a través de oficio con radicado INT-1344 de

fecha 13 de julio de 2021, para que se ordene la práctica de la visita y se presente el respectivo informe técnico sobre el asunto.

2. VISITA.

El día 23 de julio de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el auto de trámite 390 de 12 de julio de 2021 y de conformidad a la resolución de comisión de servicio No. 1153 de fecha 22 de julio de 2021, se realiza visita de inspección en la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribía, con el objeto de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de un (1) árbol aislado del bosque natural, concerniente a la solicitud presentada por la empresa AIR-E S.A.S ESP. NIT. 901380930-2.

Durante la visita de inspección realizada al sitio indicado por el solicitante, se identifica el espécimen objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de un (1) Árbol Aislado del bosque natural, el cual corresponde a la especie Dividivi (Caesalpinia coriaria), emplazado en área que corresponde a la empresa AIR-E S.A.S., E.S.P., el cual requieren intervenir para la ampliación de la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribía, La Guajira.

Tabla 1, Coordenadas de ubicación del espécimen solicitado intervenir por la empresa AIR-E S.A.S

N	W
11°42'9.5"	72°17'23,0"

Tabla 2. Descripción Dasométrica de especie solicitada aprovechar

CONS	N.V.	N.C.	DAP	Cant	HT	HC	Ff	AB	V.C. m ³	V.T.m ³
1	Dividivi	<i>Libidivia coriaria</i>	0,26	1	6	2,5	0,7	0,0531	0,0929	0,223
Total								0,0531	0,0929	0,223

N.V. = Nombre vernáculo o Vulgar

N.C. = Nombre científico

HT = Altura total

HC = Altura comercial

DAP = Diámetro de fuste a 1,30 metros de altura

Ff = Factor forma (0,7)




AB = Área Basal

VC = Volumen comercial

VT = Volumen Total

El espécimen corresponde a una especie nativa, no presenta ningún tipo de restricción de especie amenazada, tiene solo fuste, en la tabla 2 se detallan los valores dasométricos, su estado fitosanitario es relativamente sano, por el objetivo de la solicitud, se enmarca en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Evidencias fotográficas del árbol solicitado para tala.

	
<p>Foto 1. Vista de la Subestación eléctrica de Uribía y árbol de Dividivi al fondo</p>	<p>Foto 2. Árbol de Dividivi visto de cerca, dentro del perímetro de la Subestación eléctrica de Uribía</p>
	
<p>Foto 3. Árbol de Dividivi ubicado dentro de los límites de la Subestación eléctrica de Uribía</p>	<p>Foto 4. Árbol ubicado dentro del perímetro de la Subestación eléctrica de Uribía</p>

3. OBSERVACION

Antes de autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por la empresa AIR-E S.A.S. ESP, es necesario que se verifique la documentación aportada para la solicitud, lo anterior considerando que el nombre que se relaciona en el oficio de ENT- 980 del 16 de febrero de 2021, no se evidencia en las personas que cita el certificado de cámara de comercio y quien se haga responsable de la solicitud, debe presentar la documentación que lo acredite como tal, adjuntando copia de su documento de identificación es decir la cedula de ciudadanía; documentos que deben reposar en el expediente, para su verificación y diligenciamiento en el momento que se requiera subir la información a plataforma del SNIF.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez evaluada la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados concerniente a un (1) árbol de la especie *Dividivi* (*Caesalpinia coriaria*), ubicado en área de la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribía, La Guajira; vía que conduce de Uribía a Manaure junto al acueducto de Uribía, el cual requiere ser intervenido por la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. para la ampliación de la Subestación Eléctrica, se ha considerado técnica y ambientalmente se autorice el Aprovechamiento Forestal para dicho espécimen.

5. OBLIGACIONES

- El producto forestal resultante del Aprovechamiento Forestal de un (1) Árbol Aislado del bosque natural (Ramas, Hojas, Tronco y Raíces) debe ser extraído del sitio, repicarse y llevarse a un lugar legalmente autorizado en donde surta el proceso de descomposición natural para incorporación de materia orgánica de manera natural al recurso suelo; en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.
- Referente a la tasa forestal por la Autorización del Aprovechamiento Forestal de un (1) Árbol Aislado del bosque natural de la especie *Dividivi* (*Caesalpinia coriaria*) considerado autorizar, según la Resolución 431 de 2009, Artículo Quinto; Corpoguajira, deberá exigir al interesado, la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML. (\$39.062,00), por concepto de tasa forestal, valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.
- En el acto administrativo que se autorice la tala del árbol de la especie *Dividivi* (*Caesalpinia coriaria*) antes ilustrado y evaluado, se debe exigir al interesado, que la persona seleccionada para la actividad de tala debe tener experiencias en estas actividades, lo anterior para evitar cualquier incidente personal durante la actividad.

5. VIGENCIA.

Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de ejecución de noventa (90) días, calendario para la realización del Aprovechamiento Forestal solicitado para el árbol relacionado en la tabla 2, *Dividivi* (*Caesalpinia coriaria*), ubicado en área de la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribía, La Guajira.

6. MEDIDAS DE COMPENSACION

La tala del árbol aislado del bosque natural de la especie *Dividivi* (*Caesalpinia coriaria*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factor importante en los disturbios del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio, alimento y hábitat en las especies vegetales del sector; así como modificación al paisaje; por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir la compensación de los impactos antes citados.

El impacto ambiental que genera el Aprovechamiento Forestal del árbol de la especie *Dividivi* (*Caesalpinia coriaria*) en el área de la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribía, La Guajira. se debe compensar exigiendo la siembra mínimo de tres (3) árboles de sombríos con alturas que oscilen entre 1,20 metros y 1,50 metros, en buen estado fitosanitario, con abundante follaje y buena formación de fuste, los cuales debe sembrar en espacios del frente de la Subestación o en espacio libre de la carrera lateral sitios que debe concertar con la administración municipal del Municipio de Uribía, de tal manera que el municipio no vaya a utilizar esos espacio en infraestructuras posteriores por ejecución de algún proyecto, una vez haya concertado los sitios con el Municipio de Uribía, debe establecer la obligación anteriormente indicada, para lo cual deberá oficiar a la Autoridad Ambiental de tal manera que funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira, reciban el establecimiento de la obligación impuesta.

Los especímenes recomendados para cumplir con la obligación de siembra de mínimo tres (3) árboles pueden ser especies las siguientes especies:

- Olivo (*Capparis odoratissima*) uno (1)
- Olivo negro (*Bucida buceras*) uno (1)
- Corazónfino (*Platymiscium pinnatum*)



Los sitios de siembras deben ser mejorados con material orgánico, es decir, huecos de 40cm por 60 cm como mínimo. Hacer control fitosanitario de los especímenes y suministro de riegos periódicos para su adaptación en un tiempo mínimo de dos (2) años, plazo en el cual debe entregar el compromiso de cumplimiento ante la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

La compensación exigida debe dársele inicio una vez se cumpla el termino de vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Solicitado.

El pago de la tasa forestal exigida debe ser cumplida dentro de un término de treinta (30) días de habersele notificado del acto administrativo que autorice el Aprovechamiento Forestal.

*Consideramos que, durante el término de vigencia para la realización del Aprovechamiento Forestal de un (1) Árbol Aislado perteneciente al Bosque Natural, de la especie Dividivi (Caesalpinia coriaria), como para el cumplimiento de la compensación exigida, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al Artículo 2.2.1.1.7.9 **seguimiento** Decreto 1076 de 2015. "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre".*

En caso de incumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental podrá iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P, identificada con NIT 901.380.930-2, el aprovechamiento forestal de un árbol aislado de la especie Dividivi (Caesalpinia coriaria), ubicado en área de la Subestación Eléctrica del municipio de Uribía, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El autorizado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Contratar la realización de las actividades de tala con personal técnico especializado que garantice seguridad y minimización en riesgos de accidentes, tanto para operarios como para transeúntes e infraestructuras.
- II. Reportar ante esta Corporación, la presencia de nidos en la copa del espécimen arbóreo considerado autorizar para tala antes de realizar las actividades de tala, con el fin de realizar el respectivo rescate y traslado de los especímenes a que haya lugar.
- III. Garantizar que NO se realizaran quemas del material vegetal cortado sin los permisos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Consideraciones para la tala del árbol:

- a. Talar únicamente el árbol de la especie Dividivi (Caesalpinia coriaria) autorizado
- b. La tala se deberá iniciar a partir de la copa (descope) hasta la base del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída de ramas y fuste hacia la zona interna.
- c. Contar con personal idóneo para realizar la tala autorizada.
- d. Eliminar el tocón y raíces mediante el empleo de herramientas apropiadas
- e. El producto forestal resultante del Aprovechamiento Forestal de un (1) Árbol Aislado del bosque natural (Ramas, Hojas, Tronco y Raíces) debe ser extraído del sitio, repicarse y llevarse a un lugar legalmente autorizado en donde surta el proceso de descomposición natural para incorporación de materia orgánica de manera natural al recurso suelo; en ningún momento este material vegetal debe ser incinerado.



ARTÍCULO SEGUNDO: Técnicamente se considera viable otorgar un tiempo máximo de ejecución de noventa (90) días calendario (contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo) para la realización del Aprovechamiento Forestal solicitado para el árbol relacionado en la tabla 2, Dividivi (*Caesalpinia coriaria*), ubicado en área de la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribá, La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: Tasa Forestal: Por la Autorización del Aprovechamiento Forestal de un (1) Árbol Aislado del bosque natural de la especie Dividivi (*Caesalpinia coriaria*) considerado autorizar, según la Resolución 431 de 2009, Artículo Quinto; el autorizado debe cancelar la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos MCTE. (\$39.062,00), por concepto de tasa forestal, valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique. El pago de la tasa forestal exigida debe ser cumplida dentro de un término de treinta (30) días de habersele notificado del acto administrativo que autorice el Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL: La tala del árbol aislado del bosque natural de la especie Dividivi (*Caesalpinia coriaria*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factor importante en los disturbios del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio, alimento y hábitat en las especies vegetales del sector; así como modificación al paisaje; por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir la compensación de los impactos antes citados.

El impacto ambiental que genera el Aprovechamiento Forestal del árbol de la especie Dividivi (*Caesalpinia coriaria*) en el área de la Subestación Eléctrica del Municipio de Uribá, La Guajira. se debe compensar con la siembra mínimo de tres (3) árboles de sombríos con alturas que oscilen entre 1,20 metros y 1,50 metros, en buen estado fitosanitario, con abundante follaje y buena formación de fuste, los cuales debe sembrar en espacios del frente de la Subestación o en espacio libre de la carrera lateral sitios que debe concertar con la administración municipal del Municipio de Uribá, de tal manera que el municipio no vaya a utilizar esos espacio en infraestructuras posteriores por ejecución de algún proyecto, una vez haya concertado los sitios con el Municipio de Uribá, debe establecer la obligación anteriormente indicada, para lo cual deberá oficiar a la Autoridad Ambiental de tal manera que funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira, reciban el establecimiento de la obligación impuesta.

Los especímenes recomendados para cumplir con la obligación de siembra de mínimo tres (3) árboles pueden ser especies las siguientes especies:

- Olivo (*Capparis odoratissima*) uno (1)
- Olivo negro (*Bucida buceras*) uno (1)
- Corazónfino (*Platymiscium pinnatum*)

Los sitios de siembras deben ser mejorados con material orgánico, es decir, huecos de 40cm por 60 cm como mínimo.

Hacer control fitosanitario de los especímenes y suministro de riegos periódicos para su adaptación en un tiempo mínimo de dos (2) años, plazo en el cual debe entregar el compromiso de cumplimiento ante la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

La compensación exigida debe dársele inicio una vez se cumpla el término de vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de vigencia tanto de la autorización de tala como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P, identificada con NIT 901.380.930-2, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir al grupo de seguimiento ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: F. Ferreira.
Exp. 144/21